

*CONSTITUCION JURIDICA ECUAEDITORIAL S.A.

OTORGAN:

PEDRO ALFONSO ESPITIA, y
JOSE ANIBAL RENGIFO ORDOÑEZ

CUANTIA:

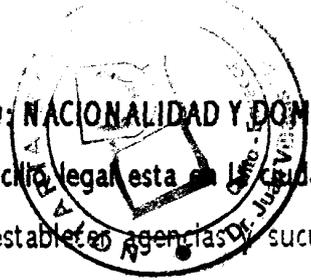
OCHOCIENTOS EE.UU. (800,00 USD)

DI 4c

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil seis, ante mi doctor JUAN VILLACIS MEDINA ~~NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO)~~ según oficio número 964-DDP-MSG de fecha cinco de Agosto de dos mil tres, comparecen: Por una parte PEDRO ALFONSO ESPITIA, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, de tránsito y por negocios en esta ciudad de Quito República del Ecuador; y por otra parte el señor JOSE ANIBAL RENGIFO ORDÓÑEZ, casado, igualmente de nacionalidad colombiana, empresario e inversionista industrial, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano Capital del Ecuador; ambos comparecientes son legalmente capaces para contratar a quienes conozco de que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO, En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar, una de la que conste la constitución de la compañía anónima acordada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción del siguiente contrato de constitución de compañía de Sociedad Anónima: Por una parte **PEDRO ALFONSO ESPITIA**, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, empresario comerciante, residente en la ciudad Bogota - República de Colombia, también domiciliado en la ciudad de Quito República del Ecuador; y por otra parte el señor **JOSE ANIBAL RENGIFO ORDÓÑEZ**, casado, igualmente de nacionalidad colombiana, empresario e inversionista industrial, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano Capital del Ecuador; ambos comparecientes son legalmente capaces para obligarse y por sus propios derechos



conviene: **CLAUSULA SEGUNDA: ACTO CONSTITUTIVO.** - Los comparecientes consienten en unir sus capitales y trabajo, con el objeto de constituir una compañía anónima que se regirá por las normas contenidas en toda la legislación ecuatoriana, gobernada por la Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales que sean ley de la República, así como los contratos civiles y comerciales que suscriba con particulares o con entidades públicas, por leyes ordinarias, comunes, especiales pertinentes y por los siguientes estatutos sociales. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.** - **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.** - La compañía que se constituye en virtud de este acto jurídico, se denomina **ECUAEDITORIAL S.A.** Nombre con el que intervendrá y responderá en todos sus actos públicos y privados, de acuerdo con la ley, a los estatutos sociales y a los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.** - La compañía tendrá por objeto social, todas las actividades principales y conexas, necesarias para, fomentar, producir y comercializar tanto al interior y exterior del país, todo tipo de material e información didáctica o educativa y publicitaria, impresas en libros, folletos y demás medios magnéticos, para lo cual podrá importar y exportar, toda clase de libros especialmente didácticos escolares, láminas educativas, de expresión social, cultural, geográfica y anatómica; papeles, cartulinas y demás productos afines; maquinaria, tinta y demás materia prima y suministros de imprenta, editorial y artes gráficas; podrá registrar, explotar y publicitar marcas y patentes para proteger creaciones originales e intelectuales a su favor y ejerciendo representación de autores independientes, conforme a la ley de propiedad intelectual; además podrá importar y exportar toda clase de productos y mercadería propia o ajena en cualquier condición o figura jurídica comercial que esté permitida por las leyes del país, como la compra venta directa, a crédito, a consignación, trueque etc, tanto para la adquisición como para la distribución, incluso podrá conceder o adquirir condiciones de exclusividad en cuanto a la comercialización de ciertos productos; para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar toda clase de contratos civiles o mercantiles, con empresas públicas, privadas o mixtas nacionales o extranjeras, participar en licitaciones y concursos de ofertas, limitando su alcance únicamente a las actividades



que no están permitidas por la ley. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**-La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y su domicilio legal esta en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecerse en sucursales en cualquier ciudad del Ecuador y del exterior previa resolución de los señores socios con sujeción a la ley y al estatuto social.-**ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO .-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años a contarse desde el momento de su existencia legal, es decir desde la fecha en que se inscriba la aprobación de esta escritura pública en el registro mercantil, pero este plazo, podrá prorrogarse, disolverse o liquidarse antes de su cumplimiento de acuerdo con la ley, a los estatutos sociales, y a lo que al efecto resuelva la Junta General de Socios, si falleciere algún señor socio la compañía subsistirá con los causahabientes de este.-**ARTICULO QUINTO: DEL REGIMEN ECONOMICO SOCIAL Y DEL CAPITAL:** El capital accionario de la Compañía es el de (USD 800,00) OCHOCIENTOS DOLARES CERO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA que esta dividido en (800) *ochocientas acciones* ordinarias, nominativas, indivisibles de *un* dólar cero centavos de los EE.UU. (1,00 USD) cada una, transferibles mediante nota de cesión o endoso conforme lo previenen los artículos 188, 189 y siguientes de la ley de compañías.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Acciones por el valor correspondiente, numerados y suscritos por el Señor Presidente y Gerente General de la compañía, cada título podrá representar una o más acciones y deberán reunir los requisitos dispuestos en los artículos 176 y 177 de la codificación de la ley de compañías.- En cada aumento de capital los accionistas tienen derecho de preferencia de suscribir las nuevas acciones en forma proporcional a su capital.-**ARTICULO SEXTO: DEL PAGO E INTEGRACION DEL CAPITAL:** En estos momentos en constitución simultanea, los accionistas fundadores pagan el capital social de la compañía suscrito en su totalidad, con una especie valorada de propiedad común de los socios, que avalúan y transfieren a favor de la compañía conforme al Artículo 104 de la Codificación de la Ley de Compañías, consistente en un computador Pentium 4, cuyas características constan en el acta de avalúo y transferencia incorporada a esta como documento habilitante, que los socios en forma libre y voluntaria avalúan en la

cantidad de 800,00 usd por la especie, valor total por el que responderán a la compañía y ante terceros. – La distribución del capital esta integrado de la siguiente manera:

<u>Socios</u>	<u>Capital Suscrito</u>	<u>Capital Pagado</u>	<u># Acciones</u>	<u>% Accionario</u>
PEDRO ALFONSO ESPITIA	400.00 USD	400,00 USD	400	50%
JOSE ANIBAL RENGIFO ORDÓÑEZ	400,00 USD	400,00 USD	400	50%
TOTALES	800.00 usd	800,00 usd	800	100%

El capital aportado por los accionistas es en calidad de inversión extranjera directa. **ARTICULO SEPTIMO.**- Si la Junta General de la compañía acordare el aumento o disminución del capital social, se procederá en la forma prevista en la codificación de la ley de compañías. **ARTICULO OCTAVO: DEL FONDO DE RESERVA:** La Compañía formará un fondo de reserva de los beneficios o utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico hasta que este fondo alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, en cada año la compañía, en el caso de existir utilidades líquidas y realizadas, segregará de estas el diez por ciento para este objeto.- **ARTICULO NOVENO:** La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y de acuerdo a lo establecido por la Junta General.- Las acciones pagadas no devengan intereses a favor de los accionistas. **ARTICULO DECIMO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA, VOTO, Y REPRESENTACIÓN :** Son derechos fundamentales del accionista los determinados en el artículo 207 de la Ley de Compañías, además los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de la Compañía, personalmente o representados por un tercero socio o no de la Compañía, la representación será acreditada por comunicación escrita dirigida al Señor Presidente en forma especial, para cada reunión, salvo el caso de que el representante acredite poder legalmente conferido, no podrán ser representantes de los socios, los señores Administradores ni el señor Comisario de la compañía.- Cada acción dará derecho a un voto.- Las resoluciones deben emitirse previa deliberación y votación, debidamente escrutada por el señor Secretario de la Junta que deberá corresponder a la mitad más uno del capital accionario.- En todo lo demás que se refiere a

2043

derechos, obligaciones y responsabilidad de los socios, se estará a lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Compañías y Reglamentos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía esta gobernada por la Junta General; la Administración y Gestión Social se realizará a través de los Señores. Presidente y Gerente General.-**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General, es el organismo máximo de gobierno de la compañía y sus resoluciones son de carácter obligatorio para todos los accionistas, esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, entonces esta puede deliberar y votar legalmente.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, tiene como finalidad aprobar los informes económicos y administrativos que deben presentar los diferentes funcionarios de la compañía, fijar las retribuciones de los diferentes funcionarios de la compañía, así como resolver la conveniencia y forma del reparto de utilidades y demás asuntos puntualizados en las convocatorias; Las Extraordinarias, se reunirán en cualquier época, en el lugar del domicilio de la compañía, y será competente para tratar asuntos puntualizados en las convocatorias.- La Junta General, será Presidida por el Presidente de la Compañía, a falta de este, por el Gerente General y a falta de este por el que fuere designado de entre los concurrentes. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUORUM.-** De conformidad con el artículo 237 de la Codificación a la Ley de Compañías, para que la Junta General se considere validamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, deberá instalarse con los accionistas o sus delegados, que representen la mitad del capital pagado de la Compañía.- De no existir quórum en la primera convocatoria, se realizará una segunda que se constituirá y podrá deliberar con el número de accionistas que representen la tercera parte del capital accionario pagado de la compañía, de ser necesario una tercera convocatoria la Junta se establecerá con los accionistas presentes, debiendo expresarse de este particular en la referida convocatoria.- El Delegado que asiste a la Junta General, para poder participar con todos los derechos del accionista mandante en la referida Junta, deberá tener a su favor documento escrito otorgado por el socio en el que se aclare este particular, El documento

además deberá contener, a) Lugar y fecha de su otorgamiento, b) Nombres completos y cédula de identidad del accionista, c) El número y valor de las acciones del otorgante, d) La expresión de la voluntad del socio para que el delegado le represente en la Junta con iguales derechos que los suyos, e) El motivo por el cual el socio no puede asistir a la Junta, f) Nombres del mandatario con indicación del número de cédula de identidad de este, g) Fecha en que se realizará la Junta y, h) Firma y número de cédula del socio.- Este documento deberá estar dirigido al Señor Presidente de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS CONVOCATORIAS.**- Las Juntas General de Accionistas serán convocadas por el Señor Gerente General de la Compañía, conforme lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley de Compañías y por escrito mediante cartas enviadas a cada accionista con ocho días de anticipación, como comprobante de la notificación se obtendrá la correspondiente copia con la razón de recibido.- No obstante la Junta General se considerará convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Codificación de la Ley de Compañías.- En las convocatorias deberá expresarse: Lugar, día y hora de la reunión, orden del día, si se trata de primer, segundo o tercer señalamiento y prevenciones si fueren del caso.- La Junta General de Accionistas será presidida por el señor Presidente de la compañía y a falta de este por el señor Gerente General y a falta este por el que fuere designado de entre los concurrentes.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS DELIBERACIONES.**- Las deliberaciones y votaciones, decidirán y se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes, de acuerdo al número de acciones, que posea cada socio asistente a la Junta. **ARTICULO: DECIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES:** Todas las reuniones y resoluciones de Las Juntas Generales se harán constar en el libro de actas destinado para el efecto, o en hojas móviles numeradas escritas a maquina o computadora que serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, las actas otorgadas en las Juntas Universales de Socios serán suscritas por todos los socios concurrentes a la sesión.- Igualmente se formará un expediente de cada junta que contendrá, además de la copia del acta, los documentos que justifiquen que se realizó la convocatoria

conforme a la ley, los demás documentos que motivaron y fundamentaron la reunión y anexos.- En todo lo demás los socios se sujetarán a las disposiciones de la ley y su reglamento.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General de Socios, tiene poderes para resolver y conocer todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que estime conveniente en beneficio de la Compañía, así, entre otras son: A) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, y Comisario así como fijar las remuneraciones de los Administradores y del Comisario; B) Conocer y aprobar las cuentas y balances de los diferentes funcionarios de la compañía, así como resolver la conveniencia y reparto de las utilidades; C) Resolver la distribución de las utilidades anuales entre los socios de la Compañía y de esta como socia o accionista de otras Compañías; D) Aprobar el Aumento de Capital y la Reforma a los Estatutos Sociales; E) Autorizar al Gerente General de la Compañía para la adquisición, gravamen y enajenación de bienes muebles e inmuebles de la compañía; F) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; G) Autorizar al Gerente General la gestión y suscripción de obligaciones, contratos y todos aquellos actos necesarios y útiles para la Compañía; H) Resolver sobre el otorgamiento de poderes generales y nombramientos de factores mercantiles, en virtud de lo previsto en el artículo doscientos sesenta de la ley de compañías y autorizar al Gerente General la suscripción de las escrituras públicas respectivas; I) Resolver sobre la conveniencia de crear agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero; J) Resolver acerca de la fusión transformación, disolución, y liquidación anticipada de la compañía, y en fin resolver y ejercer las demás atribuciones y asuntos que le corresponden según la ley y los estatutos sociales.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA**

ADMINISTRACIÓN.- DEL PRESIDENTE: DEBERES Y ATRIBUCIONES: Corresponde al Señor Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General b) Firmar juntamente con el Gerente General los certificados de acciones, así como las actas de cesiones de Junta General; c) Reemplazar en caso de ausencia al señor Gerente General, con las mismas funciones y atribuciones de este funcionario y, d) Las demás establecidas en la ley.- El Presidente durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente se

requiere ser socio de la compañía, percibirá las remuneraciones que fije la Junta General.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será designado por la Junta General cada 2 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y le corresponde realizar la gestión administrativa de la misma.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía, percibirá las remuneraciones que fije la Junta General.-**ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Entre otras atribuciones el señor Gerente General, tiene las siguientes: A) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, B) Comprometer a la compañía en toda obligación de dar, hacer o no hacer, de acuerdo al artículo 12 de la Codificación de la Ley de Compañías, C) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General D) Informar a la Junta de sus acciones, E) Presentar anualmente la pro forma presupuestaria a la Junta, F) Cuidar bajo su responsabilidad la buena marcha, de la contabilidad, libros sociales, correspondencia y demás documentos exigidos por la ley, G) Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y demás documentos relativos a importaciones y exportaciones, H) Abrir y manejar cuentas bancarias de la compañía, pudiendo girar y endosar cheques y demás títulos valores a cargo de la compañía hasta el límite de veinte mil dólares, para más deberá obtener autorización escrita de la Junta General de Accionistas. I) Conferir poderes especiales para delegar sus funciones sin autorización alguna, pero en virtud del Artículo 260 de la Codificación de la Ley de Compañías para conferir poderes generales respecto de sus facultades y para designar factores mercantiles obligatoriamente deberá obtener autorización escrita de la Junta General de Accionistas. J) Presentar el balance anual a la Junta General de Socios, conjuntamente con el estado financiero de pérdidas y ganancia, y, el proyecto de reparto de utilidades. K) Designar a los empleados de la compañía y fijar su remuneración, así como removerlos por causas legales. L) Vigilar bajo su responsabilidad el buen funcionamiento de las sucursales y agencias u oficinas de la Compañía. LL) Actuar como Secretario en las Juntas de Accionistas. M) En general ejercer todas las demás atribuciones establecidas en la ley y su reglamento.- El Gerente General cuando no sea socio, por su naturaleza, no tendrá derecho a voto.- En caso de ausencia del Gerente General, se lo



reemplazará de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentos. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas en su primera Reunión ordinaria de cada año nombrará un Comisario, que puede ser una persona natural o jurídica, que tenga conocimientos contables y de auditoria, pudiendo ser accionista o no de la compañía.- Puede ser reelegido indefinidamente, pero la Junta en cualquier momento puede revocar su nombramiento aún cuando el asunto no figure en la convocatoria, la Junta establecerá su remuneración, si el cargo de Comisario quedare vacante, la Junta deberá nombrar su reemplazo en máximo 15 días del hecho.- El Comisario además no debe ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente y Gerente General, además no puede ser empleado ni socio particular de los funcionarios mencionados.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Comisario los contemplados en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO: Una vez cada año se revisarán las cuentas de la compañía y se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlo a consideración de la Junta General Ordinaria del respectivo ejercicio económico.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá, por la expiración del plazo para el cual ha sido constituida, por Resolución de la Junta General, por las demás causales previstas en la Codificación a la Ley de Compañías en el Artículo trescientos sesenta y uno.- Para la liquidación el Liquidador será designado por la Junta General de Socios.

CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES.- Los socios de la Compañía declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este contrato social y que esta sociedad mercantil se someterá en todo lo no previsto en este contrato a la Ley de Compañías y en caso de conflicto entre socios primeramente al procedimiento alternativo de Mediación y Arbitraje determinado en la ley de la materia y subsidiariamente a los Jueces Competentes en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.-

CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Uno.- Designase en este mismo acto: Como Gerente General e la Compañía al PEDRO ALFONSO ESPITIA socio de la compañía, por el plazo señalado en el

300

estatuto social de (2 años) quién tendrá a su cargo la representación legal y extrajudicial de la compañía.- como PRESIDENTE nombrase igualmente por dos años al Señor JOSE ANIBAL RENGIFO ORDOÑEZ, como se confirmará con los respectivos nombramientos.- DOS.- Queda facultado el Señor Doctor Giovanni Jiménez Muñoz, para que efectúe todas las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas, para el trámite de aprobación e inscripción de este contrato social, incluso para que realice los trámites correspondientes para la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la compañía.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de contratos. (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Giovanni Jiménez Muñoz, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número setenta y cuatro veinte y nueve.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.



Sr. Pedro Alfonso Spitia
D.I. 11379936

Presente # CC 11379936



Sr. José Anibal Rengifo Ordóñez

C.I. 171920164-6

El Notario

Dz. Quiroga P.

0006

TARJETA ANDINA DE MIGRACION
Andean Immigration Card **Nº 0547975**

01. APELLIDO (S) Sumame: Espartero

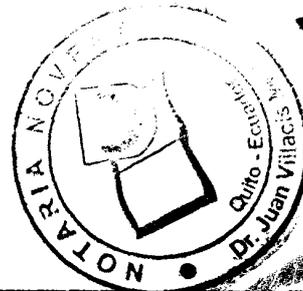
02. NOMBRES Given Name: Pedro Alfonso

03. FECHA DE NACIMIENTO Date of Birth: Día 23 Mes 03 Año 61

04. NACIONALIDAD Nationality: Colombiano 0.5 SEXO Sex: M 11 F

05. DOCUMENTO DE VIAJE Travel document: TIPO / Type CC NUMERO / Number 11779936

06. PAIS DE RESIDENCIA Resident Country: Col COPA PASAJERO Duplicado Passenger



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicado en Registro Oficial No. 4, de 12 de Abril de 1978, que ampara el Art. 14 de la Ley Nacional CERTIFICADO que la presente copia es fiel a su original que se me exhibió.

31 Aso 2005
Dr. Juan Villaciés Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 171900164-6

JESUS RENGIFO RENGIFO OROZCO

NUMERO / IDENTIFICACION: 171900164-6

NOMBRE Y APELLIDO: JESUS RENGIFO RENGIFO OROZCO

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO

FECHA DE NACIMIENTO: 31 MAR 1961

REG. CIVIL No. 72064 M

SEXO: M

LUGAR Y AÑO DE EMISIÓN: QUITO 2005

COLOMBIANA V4444 V4444

CC: **MARIELLA MONTUÑA FLORES**

ESTADO: **SUPERIOR** INV. INDUSTRIAL PROF. OCUP.

PROFESION: **INGENIERA DE JESUS RENGIFO**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PROPIETARIO: **MARIELLA MONTUÑA FLORES**

FECHA DE EMISION: **25-1-2005**

FECHA DE VENCIMIENTO: **25-1-2017**

REN **1309954**

Pch

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **11379936**

ESPAÑA

APELLIDOS: **PEDRO ALFONSO**

NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO: **25-MAR-1961**

ESTATURA: **1.70** O+ G.S. RH M SEXO

FECHA Y LUGAR DE EMISION: **04-JUL-1988 FUSAGASUGA**

REGISTRACION NACIONAL ALBIANOS DE LA LEY 10

FECHA DE NACIMIENTO: **25-MAR-1961**

FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO: **1.70** O+ G.S. RH M SEXO

ESTATURA: **04-JUL-1988 FUSAGASUGA**

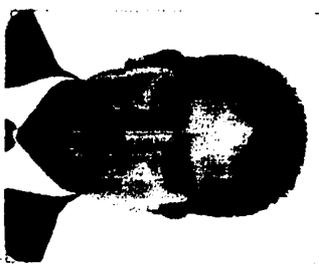
FECHA Y LUGAR DE EMISION: **REGISTRACION NACIONAL ALBIANOS DE LA LEY 10**

A-1500118-47 108881-MA-001137888-20000507 82796 03128A 02 133647883

0000000000

MODIFICACIONES

PASAPORTE
PASSPORT



REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE: P COD PAS / CODE COUNTRY: COL PASAPORTE N° / PASSPORT No. CC 11379938

APELLIDOS / SURNAME

NOMBRES / GIVEN NAMES

PEDRO ALFONSO

FECHA / COGNOM DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

25 MAR 1961 FUSAGASUGA CUND

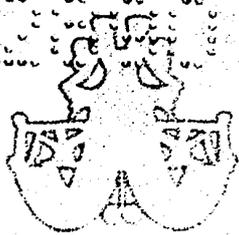
SEXO / SEX

M BOGOTÁ CENTRO NTE 30 AGO 2006

30 AGO 2016

SECRETARÍA DE ASUNTOS EXTERNO
PASAPORTES CENTRO INTERNACIONAL

32



PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____ Tel: _____

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, 31 AGO 2006

Dr. Juan Villacís Medina

Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



Rh: _____
[Signature]
Firma del titular

Quito 28 de Agosto del 2.006



ACTA DE AVALUO

Los señores PEDRO ALFONSO ESPITIA y JOSE ANIBAL RENGIFO ORDÓÑEZ por sus propios derechos en forma libre y voluntaria, como fundadores de ECUAEDITORIAL S.A. tienen a bien efectuar el siguiente avalúo de la especie que aportan y transfieren a la compañía en calidad de capital accionario de conformidad con el Artículo 104 de la Codificación de la Ley de Compañías, monto total por el cual responderán a la compañía y a terceros.

ESPECIE	UNIDAD	MARCA	VALOR TOTAL
COMPUTADOR Personal y monitor 17'	1	CLON	800,00 USD

Declaramos que el justo precio y valor total de la especie materia del avalúo, que se transfiere a favor de ECUAEDITORIAL S.A. es de OCHOCIENTOS DOLARES ESTODOUNIDENSES (800,00 USD)


Sr. PEDRO ALFONSO ESPITIA
D.I. 11379936


Sr. JOSE ANIBAL RENGIFO RODRÍGUEZ
C.I. 171940164-6



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7103946
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JIMENEZ MUNOZ TYRONE GIOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/08/2006 2:30:57 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ECUAEDITORIAL S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/09/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Se otorgo ante mí y en fe de ello, confiero esta **TERCERA** **COPIA**
CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ECUAEDITORIAL S.A. otorgada por **PEDRO ALFONSO ESPITIA** y otro
debidamente sellada y firmada, en Quito, hoy trece de Septiembre del
año dos mil seis.-

Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO
SEGUNDO de la Resolución número 06.Q.I.J.3349 de 14 de
Septiembre de 2006 dictada por el Dr. SANTIAGO MOREJON PAEZ,
ESPECIALISTA JURIDICO de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS,
tome nota de su APROBACION al margen de la matriz de la
presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"ECUAEDITORIAL S. A. celebrada ante mi el 31 de Agosto de
2006.

Quito, a 21 de septiembre de 2006



Dr. Juan Villacis Medina

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO ENCARGADO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0009



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **06.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de septiembre del 2.006, bajo el número **2573** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECUAEDITORIAL S. A.**", otorgada el 31 de agosto del 2.006, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA** - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39506**.- Quito, a veinte y ocho de septiembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-